



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXVII SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 15 DE MAYO DE 2004
EDICION EXTRAORDINARIA

SUMARIO

H. Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P.

- Reglamento de Seguridad Pública Municipal.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

LIC. JUAN JESUS AGUILAR CASTILLO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

H. Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P.

A los Habitantes del Municipio de Cerritos, S.L.P.

Aurelia Orozco Reyes, Presidenta Municipal de Cerritos, S.L.P., hago de su conocimiento que el Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio del año 2000, ha tenido a bien aprobar el REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P.

Por lo que, con fundamento en los artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los artículos 30, inciso B, fracción I; 46, fracción I y 123 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. PROMULGO para su debido cumplimiento el ordenamiento legal citado, remitiéndolo al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
La Presidenta Municipal
C. Aurelia Orozco Reyes
(Rúbrica)

Secretaria del H. Ayuntamiento
C. Mercedes Martínez Hernandez
(Rúbrica)

AUTENTIFICO LA FIRMA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 78 FRACCION VIII DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

EL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS, S.L.P., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA EN SU ARTICULO 115 FRACC. II Y III; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ EN SU ARTICULO 114, FRACCIÓN II Y III Y LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN SUS ARTICULOS 30 INCISO B) FRACCIÓN I Y 123, CON EL OBJETO DE REGULAR LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS DE LA MISMA LEY, EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 10 DEL MES DE JULIO DEL 2000, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL PRESENTE:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Son obligaciones prioritarias del Municipio la preservación del orden público, el aseguramiento de la tranquilidad social y la regulación del tránsito de vehículos y peato-

nes, las cuales ejerce mediante los órganos de gobierno correspondientes.

ARTICULO 2º.- La Dirección de Seguridad Pública es una dependencia del H. Ayuntamiento, de la cual dependen los Departamentos de Policía Preventiva y de Tránsito Municipal.

ARTICULO 3º.- Son obligaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

I.- Mantener el orden social y coadyuvar a la seguridad pública en todo el territorio municipal.

II.- Hacer cumplir el Bando de Policía y buen Gobierno y demás leyes relativas sobre la materia, con el propósito de disminuir el índice de delitos y de accidentes de tránsito terrestre; velar por que los actos de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a los derechos de los demás.

III.- Establecer programas para el adecuado funcionamiento de la circulación vial, coordinando las labores encaminadas a regular el tránsito de vehículos por medio de dispositivos viales, con el propósito de brindar protección a peatones y automovilistas.

IV.- Difundir programas de educación vial en el Municipio, a todos los niveles de la población, para formar hábitos responsables en el uso de la vía pública.

V.- Prevenir conductas antisociales y proteger los derechos de las personas y sus bienes, y

VI.- Servir con honor, lealtad, honradez, obediencia y disciplina a la comunidad y a sus superiores.

ARTICULO 4º.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal planeará, organizará y ejecutará los programas relativos a la seguridad y al tránsito de personas y vehículos en el territorio del Municipio y promoverá la participación de la sociedad en programas de protección ciudadana en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 5º.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal ejercerá las atribuciones que sobre asuntos de respeto de las garantías individuales, vialidad y tránsito le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y tendrá la facultad de aprehender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, conforme a los ordenamientos legales sobre la materia.

ARTICULO 6º.- El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, constituye una corporación organizada con disciplina militar, sujeto al acatamiento del mandato, orden y normas legítimas, que colabora con las autoridades judiciales y administrativas, federales y estatales, sujetándose a las leyes y reglamentos respectivos y será dotado de equipo y armamento necesario por el H. Ayuntamiento, para el cumplimiento de su función.

ARTICULO 7.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal adoptará, previo acuerdo del H. Ayuntamiento, las medidas de vigilancia, seguridad, regulación del tránsito y prevención de delitos, que sean necesarias para proteger la vida y bienes de las personas; realizará estudios en materia de tránsito y seguridad pública, para proponer las reformas y adecuaciones per-

tinentes, a fin de lograr niveles de servicio público óptimo en esta materia.

ARTICULO 8º.- El Departamento de Policía Preventiva, es el responsable de la planeación, operación y regulación de los servicios de seguridad pública municipal.

ARTICULO 9º.- Corresponde al Departamento de Tránsito Municipal, la planeación, operación, regulación y vigilancia de los sistemas viales y de tránsito en el Municipio.

ARTICULO 10.- El Presidente Municipal nombrará al Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y, a propuesta de éste, al Jefe del Departamento de Policía Preventiva y al Jefe del Departamento de Tránsito Municipal; dichos nombramientos requerirán para su validez la ratificación del Cabildo.

ARTICULO 11.- Los titulares de las dependencias citadas en el Artículo anterior tendrán la facultades que señalen los ordenamientos legales aplicables y serán los encargados de ejecutar las disposiciones del presente Reglamento, las que dicte el Presidente Municipal en cumplimiento de la Ley, o las señaladas por el H. Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO

DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL PERSONAL

ARTICULO 12.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal es el órgano rector de las actividades de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, dotado de los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, cuya estructura orgánica estará integrada por los siguientes niveles:

Dirección, Departamentos, Secciones, Comisión de Honor y Justicia, y personal operativo.

ARTICULO 13.- La disciplina es la norma fundamental a la que el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal debe sujetar su conducta y sustentarse en un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral, con el objeto de cumplir

fiel y estrictamente los deberes establecidos en el presente Reglamento y los ordenamientos de la superioridad.

ARTICULO 14.- Los funcionarios y empleados de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrán categoría laboral de personal de confianza, debiendo, además, ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad, acreditar ser de probada buena conducta, no contar con antecedentes penales y tener las aptitudes y capacidad suficientes para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 15.- Los Departamentos de Policía Preventiva y Tránsito Municipal son órganos con categoría administrativa de tales, cuyo objetivo principal es la planeación y programación, así como de la ejecución y supervisión de los planes operativos y ordenamientos señalados para las respectivas líneas de

acción.

Vigilarán, asimismo, que los elementos de la Corporación hagan el uso adecuado de los recursos asignados y cumplan con las disposiciones superiores reglamentarias.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 16.- EL Director de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Atender el desarrollo interno de la Dirección; la disciplina y honorabilidad de sus elementos; el control y la administración de la dependencia, procurando su buen funcionamiento y elevando el espíritu de la Corporación.

II.- Llevar al acuerdo de la superioridad todos los asuntos técnicos, administrativos y operacionales de la Corporación, que así lo requieran.

III.- Planear, organizar y supervisar las operaciones y dispositivos de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

IV.- Proponer a la superioridad planes y proyectos encaminados a la optimización de los sistemas y dispositivos en materia de ingeniería de tránsito.

V.- Diseñar los planes para la prevención del delito, en la forma y términos que determinen las leyes respectivas, para proporcionar seguridad a la ciudadanía.

VI.- Ordenar la vigilancia para evitar daños a los bienes propiedad de la Federación, Estado, Municipio y particulares.

VII.- Proponer convenios con instituciones públicas o privadas, para dar a conocer en los medios de comunicación masiva, los programas de educación vial, así como para informar a la ciudadanía oportunamente acerca de la intensidad del tráfico, de las vialidades y de los siniestros que ocurren en las mismas, con el propósito de evitar congestionamientos.

VIII.- Ejecutar y apoyar las operaciones de rescate y primeros auxilios, determinadas por el Presidente Municipal, en las contingencias que se presenten en situaciones de emergencia y en lo relativo a la seguridad pública y paz social.

IX.- Ordenar que se proporcione a los usuarios los auxilios e información requeridos en las áreas y caminos de la jurisdicción municipal.

X.- Realizar los programas necesarios para la actualización permanente del personal de Policía Preventiva, Tránsito Municipal y de apoyo administrativo, disponiendo que se les proporcione la educación cívica, el adiestramiento técnico y la instrucción con espíritu militar que se requiera.

XI.- Proponer a la superioridad la promoción o remoción del personal a sus órdenes, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

XII.- Imponer al personal de Policía Preventiva, Tránsito Municipal y del área administrativa, las sanciones que ameriten.

XIII.- Comunicar oportunamente al Presidente Municipal las novedades ocurridas, así como informar inmediatamente a la superioridad sobre las situaciones que se presenten en el Municipio, en lo concerniente.

XIV.- Ordenar las revistas administrativas, periódicas o especiales, al personal, vehículos, equipos e instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Para llevar a cabo dichas revistas, el Director General deberá, preferentemente, solicitar la presencia del Presidente Municipal y de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, de los Regidores y Síndico.

XV.- Designar, previo acuerdo con el Presidente Municipal, de entre los Jefes del Departamento de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a quien lo supla en sus ausencias, y

XVI.- En general, las consignadas en las leyes y reglamentos de la materia, así como las propias de su cargo y las que le sean asignadas por la superioridad.

ARTICULO 17.- Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de Policía Preventiva las siguientes:

I.- Planear, programar, supervisar y evaluar las operaciones del personal a su cargo, proponiendo a la superioridad las medidas para una mejor asignación y distribución de sus elementos y equipo.

II.- Supervisar y evaluar el parte informativo diario de lo ocurrido en las secciones de Policía Preventiva y rendirlo al Director General, anexando aquella información que sea de carácter extraordinario.

III.- Analizar y evaluar las operaciones que realice la Corporación, para mejorar los servicios de seguridad, inspección y vigilancia preventiva.

IV.- Registrar y controlar la documentación relativa a las actividades operativas que realicen los miembros de la corporación y permitir elaborar la estadística correspondiente.

V.- Presentar los proyectos sobre las operaciones especiales y emergentes, así como el diseño de los dispositivos que para tal efecto se requieran.

VI.- Proponer técnicas para incrementar la seguridad pública en el Municipio.

VII.- Apoyar e intervenir en situaciones de contingencia con el propósito de prevenir o aminorar situaciones de emergencia, y

VIII.- Realizar las demás que le sean asignadas por la superioridad.

ARTICULO 18.- Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de Tránsito Municipal, las siguientes:

I.- Planear, programar, supervisar y evaluar las operaciones de Tránsito, proponiendo a la superioridad las medidas para una mejor asignación y distribución del personal y equipo.

II.- Supervisar y evaluar el buen desarrollo de las funciones del personal a su cargo.

III.- Supervisar y evaluar el parte diario de novedades sobre los acontecimientos en dicha área y rendirlo al Director, anexando aquella información que sea de carácter extraordinario.

IV.- Analizar y evaluar las operaciones que realice la Corporación, para mejorar los servicios de inspección y vigilancia.

V.- Registrar y controlar la documentación relativa a las actividades operativas que realicen los miembros del Departamento, que permita elaborar la estadística correspondiente.

VI.- Presentar los proyectos sobre las operaciones especiales y emergentes, así como diseñar los dispositivos que para tal efecto se requieran.

VII.- Planear, analizar y supervisar los sistemas, métodos y modificaciones adecuadas para el mejor funcionamiento de la vialidad en el Municipio.

VIII.- Coordinarse con las dependencias que por sus actividades influyan directa o indirectamente en la vialidad.

IX.- Promover la difusión en materia de educación vial en centros educativos de todos los niveles, instituciones, empresas y en la ciudadanía en general.

X.- Vigilar que los elementos bajo su mando se apeguen a la ética profesional, a las leyes, reglamentos, normas y procedimientos establecidos para el desempeño de sus funciones.

XI.- Las demás que le sean asignadas por la superioridad.

ARTICULO 19.- El Departamento de Tránsito Municipal será apoyado por el titular de asuntos jurídicos o, en ausencia de éste, por la Sindicatura o por el Secretario general del H. Ayuntamiento en los siguientes aspectos:

I. Los relacionados con las diferentes intervenciones inherentes a la naturaleza de la Corporación.

II.- En las controversias legales, relacionadas con la materia.

III.- En estudios tendientes a proponer reformas a las disposiciones legales, correspondientes, así como a la interpretación y aplicación de las mismas.

ARTICULO 20.- Los Departamentos de Policía Preventiva y de Tránsito Municipal, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos, podrán implementar una área de Sistemas e Informática, encargada de definir, proyectar, recopilar, analizar, capturar y procesar la información general correspondiente, que incida en el adecuado desarrollo de la Corporación.

ARTICULO 21.- Son facultades y obligaciones de los **Jefes de grupo** de la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal, las siguientes:

I.- Responder de la vigilancia y buen desempeño en el servicio del personal bajo sus órdenes y formular con oportunidad la

correspondiente orden económica del día.

II.- Cumplir con estricto apego a la Ley las ordenes superiores.

III.- Dirigir y supervisar a los elementos bajo sus ordenes, en las comisiones que les hayan sido encomendadas.

IV.- Analizar los partes que por escrito rindan los elementos y canalizarlos oportunamente a quien corresponda.

V.- Intervenir personalmente en la comisiones, cuando así lo requiera el servicio.

VI.- Imponer las sanciones correspondientes a sus subordinados en los términos establecidos en el presente Reglamento.

VII.- Resolver las quejas que le presente el personal bajo sus órdenes y turnar al inmediato superior las que no sean de su competencia.

VIII.- Efectuar la revista periódica del personal de vigilancia bajo sus ordenes y de su equipo de trabajo.

IX.- Controlar el mobiliario y equipo, así como el consumo de gasolina, de su área de responsabilidad.

X.- Vigilar que el equipo motorizado se use exclusivamente en comisiones de servicio.

XI.- Vigilar que en todos los actos del servicio, el personal se presente debidamente uniformado, con seriedad y celo en el cumplimiento de su deber.

XII.- Realizar las demás que le sean asignadas por la superioridad.

ARTICULO 22.- El personal operativo de Policía Preventiva y Tránsito Municipal cumple funciones de seguridad y vigilancia en la ejecución de los programas y acciones diseñados por la Corporación para garantizar el orden, la seguridad y la vialidad, prevención de delitos y cumplimiento de los ordenamientos viales, realizando acciones de auxilio a la población.

ARTICULO 23.- Son facultades y obligaciones del **personal operativo**, las siguientes:

I.- Realizar funciones de seguridad y vigilancia en el área de su competencia.

II.- Atender con eficiencia las comisiones y órdenes que les encomienden.

III.- Orientar y Auxiliar al público, dando la mejor imagen corporativa y de servicio.

IV.- Intervenir, cuando tenga conocimiento de hechos que alteren el orden público o accidentes de tránsito terrestre, elaborando el parte correspondiente.

V.- Tomar conocimiento, por observación directa o por órdenes superiores, de algún hecho que viole las disposiciones reglamentarias del Bando de Policía y Buen Gobierno o del Reglamento de Tránsito Municipal.

VI.- Revisar diariamente su equipo de trabajo, así como su equipo móvil a fin de conservarlo en buen estado.

VII.- Prestar los servicios de seguridad y vigilancia, con uniforme o de civiles, cuando en apoyo de corporaciones o autoridades, les sean asignados por orden superior.

VIII.- Presentarse a su servicio debidamente uniformado y aseoado, con corte de pelo reglamentario.

IX.- Abstenerse de prestar servicios de Policía preventiva o de Tránsito, por su cuenta o arbitrio, aun cuando se encuentre franco o fuera de servicio.

X.- Informar por escrito el resultado de las comisiones que se les encomienden.

XI.- Las contempladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, en el Reglamento de Tránsito y demás ordenamientos en la materia.

XII.- Abstenerse de realizar reuniones para presentar peticiones colectivas que tiendan a contrariar las ordenes que reciban y de cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación de servicios.

XIII.- Las demás que sus superiores señalen.

ARTICULO 24.- Son facultades y obligaciones de los Agentes de Guardia de la Policía Preventiva, las siguientes:

I.- Cumplir sus servicios con diligente iniciativa, comedimiento y apego a las normas establecidas por la superioridad.

II.- Mantener absoluta discreción, sobre los asuntos relacionados con sus funciones.

III.- Atender la presentación de quejas por parte de la ciudadanía, levantando las actas correspondientes.

IV.- Responder de los bienes muebles e inmuebles y de la documentación a su cargo, propiedad del Municipio o de los enseres personales de las personas detenidas.

V.- Ser responsable del equipo y operación de la base de control radio- operativa.

VI.- Las demás que le sean encomendadas por la superioridad.

ARTICULO 25.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, contará con una Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por el Presidente Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento, el Director de la Corporación, el titular de la Sindicatura y dos Vocales.

ARTICULO 26.- La Comisión de Honor y Justicia es la instancia encargada de conocer y analizar los actos de los elementos de esta Corporación, que la enaltezcan o denigren, dentro y fuera del servicio.

ARTICULO 27.- El Secretario de la Comisión de Honor y Justicia, tendrá solo voz informativa.

ARTICULO 28.- Los Vocales de la Comisión de Honor y Justicia serán nombrados por el Director de entre el personal activo de la Corporación.

ARTICULO 29.- Son facultades y obligaciones de la **Comisión de Honor y Justicia**, las siguientes:

I.- Auxiliar al mando superior, que tenga a su cargo la evaluación de los actos meritorios del personal, velando porque todos aquellos que lo sean tengan el reconocimiento que corresponda a sus acciones, con fundamento en el orgullo, espíritu de sacrificio y lealtad a la institución.

II.- Valorar y sancionar aquellas faltas graves que cometan los elementos de la Corporación.

III.- Convocar, cuando menos una vez al año, para llevar a cabo lo estipulado en la Fracción I del presente artículo y cuando así lo juzguen conveniente sus integrantes.

ARTICULO 30.- Cuando se discuta el caso de algún miembro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los Vocales serán de igual o mayor grado que el del elemento de quien se analice su actuación.

Quando se inicie la discusión de algún caso, el elemento del cual se analice su actuación, tendrá el derecho de ser oído por la Comisión, ya sea mediante el nombramiento de un defensor, quien también deberá ser elemento de la Corporación o por sí mismo.

ARTICULO 31.- La Comisión de Honor y Justicia sesionará para evaluar el o los casos que le hayan sido turnados y podrá decretar un receso, por cada uno de los asuntos a tratar.

ARTICULO 32.- El Secretario de la Comisión de Honor y Justicia, levantará el acta de la sesión desde su inicio hasta su término.

ARTICULO 33.- El personal de apoyo administrativo realizará las actividades, técnicas y especializadas, que se requieren para el desempeño de las funciones básicas de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, con disponibilidad absoluta de tiempo para la prestación de los servicios según las necesidades.

CAPITULO III

DE LOS DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS

ARTICULO 34.- Todos los funcionarios y empleados de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que tengan más de seis meses de servicio, disfrutarán, con goce de sueldo, de un período de vacaciones de diez días hábiles, así como subsecuentemente cada semestre; los cuales no podrán ser acumulables.

ARTICULO 35.- Los días de descanso son individuales, obligatorios y no acumulables, en forma tal, que no afecten el buen desempeño de la Policía Preventiva.

ARTICULO 36.- El Director de Seguridad Pública Municipal, atendiendo a la disciplina, puntualidad y méritos del personal, podrá autorizar hasta tres días de permiso, en un período de seis meses.

ARTICULO 37.- El Director de Seguridad Pública Municipal, podrá conceder licencias sin goce de sueldo, a los empleados de su dependencia, en los casos siguientes:

I.- Hasta por un mes al año, a quienes tengan seis meses de servicio activo.

II.- Hasta por tres meses, a quienes tengan un año de servicio activo.

III.- Hasta por seis meses, a quienes tengan más de dos años de servicio activo.

ARTICULO 38.- Las licencias con goce de sueldo se registrarán por la normatividad vigente de la Ley de los trabajadores al servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 39.- Todo superior jerárquico tiene la facultad de imponer correctivos disciplinarios a sus subordinados, de conformidad con lo que establece el presente Reglamento; tomando en consideración la jerarquía del infractor, sus antecedentes, su comportamiento y las circunstancias concurrentes, se podrán aplicar las sanciones disciplinarias siguientes:

I.- Amonestación

II.- Arresto simple

III.- Arresto Severo

IV.- Suspensión temporal de funciones, y

V.- Baja por cese

ARTICULO 40.- Para los efectos del artículo anterior, se deberá entender por **Amonestación**, el acto por el cual el superior jerárquico advierte al subordinado sobre la falta u omisión en el cumplimiento de sus deberes; ésta será en privado y podrá ser verbal o por escrito.

ARTICULO 41.- El **arresto**, menor o mayor, según el caso, consistirá en:

a) La permanencia obligatoria del elemento, en las instalaciones de la Corporación, quedando a disposición de la guardia, por un término de hasta cuatro días.

b) La permanencia obligatoria del elemento, en las instalaciones de la Corporación, quedando a disposición de la guardia, por un término de hasta ocho días.

ARTICULO 42.- La **suspensión de funciones**, de quince hasta treinta días sin goce de sueldo, se impondrá a los elementos de la Corporación cuando cometan faltas graves o cuando incurran en omisiones de igual índole y se hará del conocimiento de las instancias superiores.

Para la aplicación del presente artículo, se entiende por faltas graves las siguientes:

I.- Reincidir en la falta que genera un arresto del tipo del inciso b) a que se refiere el artículo anterior.

II.- Hacerse acompañar por persona ajena a la Corporación,

en la prestación de un servicio de seguridad y vigilancia o permitir, ordenar o autorizar a un subordinado que lo haga.

III.- Abandonar las funciones encomendadas sin causa justificada.

IV.- Incurrir en acciones u omisiones que, a juicio de la superioridad, sean de tal naturaleza que merezcan mayor sanción que el arresto a que se refiere el inciso b) del artículo anterior, pero que no constituyan motivo de baja.

V.- Presentarse al servicio bajo el influjo de bebidas embriagantes o ingerir bebidas alcohólicas durante el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 43.- Las causas de **baja por cese** serán las siguientes:

I.- Reincidir en la falta que amerite una suspensión.

II.- Tener más de cuatro faltas de asistencia a sus labores en un período de treinta días, sin permiso o sin causa justificada.

III.- Solicitar o aceptar personalmente o por interpósita persona, para sí o para otro, dádivas o prestaciones por hacer algo indebido o dejar de hacer algo debido, relacionado con sus funciones.

IV.- Revelar asuntos confidenciales o reservados, de los cuales tuvieron conocimiento, con motivo del ejercicio de sus funciones.

V.- Ejercer presión, en uso de su autoridad, para obtener de sus subordinados prestaciones de cualquier tipo.

VI.- Cometer actos de violencia, amagos, injurias, amenazas cumplidas, malos tratos o faltas de respeto contra sus superiores, compañeros o subordinados, dentro o fuera de las áreas de trabajo.

VII.- Ocasionar, por negligencia o intencionalmente, daños a bienes propiedad del Municipio o de terceros.

VIII.- Poseer o consumir psicotrópicos, drogas o enervantes.

IX.- Realizar reuniones o juntas tendientes a presentar peticiones colectivas que busquen contrariar las ordenes que reciban y/o fomentar cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación del servicio de esta Corporación.

X.- Cuando las faltas imputadas, ajuicio de la Comisión de Honor y Justicia, así lo determinen.

CAPITULO V

DE LAS CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS

ARTICULO 44.- El Director de Seguridad Pública Municipal para fomentar entre los elementos la lealtad, la honradez, el espíritu de servicio desinteresado y la superación constante y con base al dictamen que emita la Comisión de Honor y Justicia, propondrá al C. Presidente Municipal, otorgar condecoraciones y reconocimientos.

ARTICULO 45.- Las condecoraciones que se otorgarán, serán las siguientes:

I.- Al valor heroico

II.- Al mérito Policía Preventiva

III.- Al mérito académico

IV.- A la perseverancia, y

V.- Postuma

ARTICULO 46.- Las condecoraciones **al valor heroico** se otorgarán:

I.- Por salvar a personas o bienes con riesgo de la propia vida

II.- Por prevenir un accidente grave con riesgo de la propia vida

III.- Por perseguir o capturar delincuentes, con riesgo de la propia vida.

IV.- Por cumplir órdenes de vigilancia o custodia de personas o bienes, con riesgo de la propia vida.

ARTICULO 47.- La condecoraciones **al mérito** se otorgarán:

I.- Por diligencia en la persecución y captura de delincuentes.

II.- Por el cumplimiento reiterado de comisiones de naturaleza excepcional, y

III.- Por acciones en servicio, demostrando especial valor y celo profesional, ante situaciones de enfrentamiento en condiciones de inferioridad numérica y de recursos.

ARTICULO 48.- La condecoraciones **al mérito académico** se otorgarán, por el reiterado desempeño en el desarrollo académico, mejoras al sistema de enseñanza y proyección de conocimientos afines y útiles a la función de los elementos de la corporación.

ARTICULO 49.- Las condecoraciones **a la perseverancia** se otorgarán por 5, 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio activo.

ARTICULO 50.- Las condecoraciones **postumas**, se otorgaran como postrer homenaje a quienes se hayan hecho merecedores a ellas por los servicios prestados a la Corporación y a la sociedad y serán las que correspondan de entre las enumeradas en el Artículo 45 de las Fracciones I a la IV, de este Ordenamiento.

ARTICULO 51.- Los reconocimientos serán los siguientes:

I.- Oficio de reconocimiento y

II.- Nota meritoria.

CAPITULO VI

DE LA COMISIÓN DE ASCENSOS

ARTICULO 52.- La **Comisión de Ascensos** es un órgano colegiado que califica al personal de la Corporación, que por cumplir con los requisitos contenidos en el presente Reglamento tiene derecho de concursar en la promoción de ascensos para

tener la opción de ocupar las vacantes en el grado superior.

ARTICULO 53.- Esta Comisión se organizará y funcionará conforme a su propio ordenamiento.

CAPITULO VII

DE LOS ASCENSOS

ARTICULO 54.- La Comisión de Ascensos expedirá anualmente, como mínimo, una convocatoria para la promoción de ascensos, en los términos y condiciones que señale el manual correspondiente.

ARTICULO 55.- La única forma de ascenso que podrá otorgarse a los miembros de la Corporación será mediante promoción, en la cual deberán tomarse en cuenta todos los requisitos que para tal efecto fije la misma Comisión de Ascensos.

ARTICULO 56.- Será obligatorio para todos los miembros de la Corporación, que reúnan los requisitos señalados en la convocatoria, participar en las promociones de ascensos que se establezcan.

ARTICULO 57.- No podrá otorgarse un grado superior a un miembro de la Corporación que no detente el grado inmediato inferior.

CAPITULO VIII

DE LOS GRADOS, INSIGNIAS Y UNIFORMES

ARTICULO 58.- Los grados jerárquicos y sus insignias para el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, serán los siguientes:

I.- Director, 2 estrellas de la Corporación sobre una barra dorada.

II.- Jefes de Departamento, 1 estrella de la Corporación, sobre una barra dorada.

III.- Jefe de Grupo, 3 triángulos equiláteros, con un vértice hacia adentro.

IV.- Agentes, 3 escuadras simétricas

ARTICULO 59.- Queda prohibido el uso de grados e insignias exclusivas del ejército, fuerza aérea y armada de México.

ARTICULO 60.- Las características de los uniformes, así como los colores, las fornituras y demás prendas que lo constituyen, quedarán establecidas en el manual correspondiente.

CAPITULO IX

DE LAS BAJAS Y REINGRESOS

ARTICULO 61.- La baja de un elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se producirá por:

I.- Renuncia presentada por los conductos regulares y aceptada en los términos del presente Reglamento.

II.- Cese por violaciones a las Leyes, al presente Reglamento o como resultado de una sentencia condenatoria que haya causado ejecutoria.

III.- Invalidez parcial o total, conforme a lo establecido en las Leyes y disposiciones respectivas.

IV.- Acogerse al beneficio de jubilación en los términos que marcan las leyes y disposiciones relativas.

En todos los casos, los elementos deberán entregar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, las insignias y el equipo que les fueron proporcionados para el desempeño de sus funciones, así como la credencial de la Corporación.

ARTICULO 62.- Para reingresar a la Corporación, los elementos que tengan menos de dos años, a partir de que se les haya aceptado su renuncia, previa revisión de sus expedientes médicos y psicológicos, deberán aprobar los exámenes que para este efecto se establezcan, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

I.- No ser mayor de 35 años de edad.

II.- Haber observado buena conducta, y

III.- No haber reingresado anteriormente.

Al cumplir con lo anterior, podrá el interesado reincorporarse con el mismo grado que ostentaba al momento de su separación.

ARTICULO 63.- Para ingresar a la Corporación, los elementos que tengan más de dos años de haberse separado de la misma, además de cumplir con los requisitos a que se refiere el Artículo anterior, deberán de aprobar el curso de formación en la Academia de Policía y Tránsito, causando alta con el grado de agente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se derogan las disposiciones municipales reglamentarias y administrativas, que sobre la materia se opongan a este Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto se expiden los Manuales que este Reglamento menciona, el titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, previo acuerdo del Presidente Municipal, queda facultado para dictaminar las cuestiones que, ante la inexistencia de dichos Manuales, se deban resolver.

ARTICULO TERCERO.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal podrá tener los organismos de apoyo que se conformen con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento y que se consideren necesarios para el adecuado servicio; se dividirá en tantas secciones como se estime necesario y sus demarcaciones serán establecidas previo acuerdo del Presidente Municipal.

ARTICULO CUARTO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior fue aprobado por los miembros del H. Cabildo, del Municipio de Cerritos, S.L.P.; en Sesión Ordinaria, celebrada el día 10 del mes Julio del 2000.